

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQK-230, de la comuna de San Javier, a Club de Amigos de la Lectura Loncomilla.  
Rol N° ILP 337-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,  
Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 15 NOV 2012**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 30 de octubre de 2012, don Jaime Mauricio Quezada Bascuñán, C.I. 13.787.541-1, en representación de la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, RUT 76.280.450-6, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), señal distintiva **XQK-230**, otorgada para la comuna de San Javier, VII Región, a la organización comunitaria Club de Amigos de la Lectura Loncomilla, RUT 65.061.327-9, representada por su presidenta doña Bernardita María de Lourdes Suzarte Urrutia, RUN 10.342.977-3.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
  - a) La Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, actual titular de la concesión, proporciona informaciones sobre la escritura pública de constitución de la compañía, del extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de San Javier; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante e identifica como únicos socios de la compañía a don Jaime Quezada Figueroa, C.I. 7.056.684-9, y Jaime Mauricio Quezada Bascuñán.
  - b) Identificación de la señal distintiva, XQK-230; zona de servicio, comuna de San Javier; frecuencia principal 107,5 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 351, de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 2010; nombre de la emisora, no indica.
  - c) Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada expresa que además de la radioemisora cuyo informe previo solicita, la sociedad y sus personas relacionadas tienen en el territorio nacional intereses en las concesiones de radiodifusión sonora XQK-215, de Longaví y XQC-142, de San Clemente. Indica tener en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica otra solicitud de informe relativo a la radioemisora XQK-209, de Villa Alegre.
  - d) La parte adquirente, el Club de Amigos de la Lectura Loncomilla, acompaña Certificado N° 027, otorgado con fecha 24 de agosto de 2012 por el Secretario (S) de la I. Municipalidad de San Javier, mediante el cual acredita: a) que el referido Centro, perteneciente a la Unidad Vecinal N° 03 Centro, con fecha 24 de agosto del año 2012, depositó en la Secretaría Municipal el Acta de Constitución de la Organización, en la que actuó

como Ministro de Fe la funcionaria de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Sra. Xenia Luna Oviedo, Asistente Social, y b) que quienes integran su Directorio Provisional son las siguientes personas: doña Bernardita Suzarte Urrutia, RUN 10.342.977-3, Presidenta; doña Marcela Toledo Bravo, RUN 11.374.085-K, Secretaria; don Cristián Suzarte Urrutia, RUN 8.780.154-3, Tesorero; y los señores Roberto Barrueto Astudillo, RUN 13.205.831-8, y César Norambuena Cáceres, RUN 17.146.980-5 ambos Directores.

- 4 El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 5 En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
  - i) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, modificada por la Ley N° 20.566, de 27 de enero de 2012, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 365 días, contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar, que regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establecen para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
    - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables,

para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2011, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
8. La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter de Organización Comunitaria.
9. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en mínima cobertura individualizada, a la organización comunitaria denominada Club de Amigos de la Lectura Loncomilla, quien se interesa en adquirirla.

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de

baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.

11. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la comuna de San Javier y un radio aproximado de cobertura, de 10 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios que transmiten desde Loncomilla y Villa Alegre.
12. En dicho mercado relevante compiten 8 radioemisoras: una en amplitud modulada (AM), 3 con transmisiones de mínima cobertura y de las cuatro restantes, dos de ellas como parte de una cadena de alcance regional y otras dos sólo con transmisiones estrictamente locales.
13. La Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

**Tabla 1: Concesiones otorgadas a Soc. Broadcasting Comunicaciones Ltda.**

SEÑAL	TS	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQK-215	MC	7	LONGAVI	98,7	0,5000
XQC-142	FM	7	SAN CLEMENTE	95,9	250,0000
<b>XQK-230</b>	<b>MC</b>	<b>7</b>	<b>SAN JAVIER</b>	<b>107,5</b>	<b>1,0000</b>
XQK-209	MC	7	VILLA ALEGRE	93,9	0,0070

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

14. Los socios de la Sociedad Broadcasting Comunicaciones Limitada, ya individualizados, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la fuente de información citada.

15. La organización comunitaria Club de Amigos de la Lectura Loncomilla, interesada en que se le transfiera la concesión, y los miembros de su Directorio, según la misma fuente señalada, tampoco están registrados por SUBTEL como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

### III. CONCLUSIONES

16. La operación consultada sobre transferencia de la concesión, desde el punto de vista de la competencia no produciría efectos en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
17. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
18. El plazo de treinta días corridos fijado internamente para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 29 de noviembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,

CSQ.

  
PAULO OYANE DEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION DE INVESTIGACIONES